

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1592

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular Mínima cuantía -

Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL COOMEVA TERRANOVA

Demandado: YOLANDA SILVA DE PATIÑO

Radicación: 7600114003-002-2017-00197-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 08, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la demandada YOLANDA SILVA DE PATIÑO, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga en cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDT, CDAT, Fiducia la demandada YOLANDA SILVA DE PATIÑO identificada con C.C. 20.175.920 en las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia S.A., Banco ITAÚ S.A., Banco GNB SUDAMERIS S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., Banco de Occidente S.A., BCSC S.A. o Banco Caja Social BCSC o Banco Caja Social, Banco Davivienda S.A. "Banco Davivienda" o "Davivienda", Banco Scotiabank Colpatría Multibanca Colpatría S.A., Banco Agrario de Colombia S.A. -Banagrario-, Banco Comercial AV Villas S.A. o Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas, Banco WWB S.A., Banco Coomeva S.A. - Sigla "BANCOOMEVA", Banco Finandina S.A., Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A., Citi Bank Colombia S.A., Banco Bancamía, Banco Credifinanciera, Banco Cooperativo COOPCENTRAL y Banco Unión de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda3995934a219500027acb2f342c455022cd36dc598f37ea14bbfa24430a169**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 937

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: RF Encore S.A.S endosataria del Banco Colpatria Multibanca

Demandado: Paula Andrea Bayona San Juan

Radicación No. 7600140030-02-2019-00835-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora memorial en el cual informa cambio de razón social de la entidad demandante, de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S aportando certificado de existencia y representación debidamente actualizado.

En consecuencia, se DISPONE:

AGRÉGUESE para que conste y obre dentro del presente proceso el certificado de existencia y representación, en el cual se observa el cambio de razón social de la entidad demandante de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce047ce906083cbae7cc247e40dfd14212023f8ed3772645c59492e94c3dcdc**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1583

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Magnolia Estrada
Radicación No. 76001-4003-002-2021-00797-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida el crédito por un valor \$54.500.000, por concepto de capital, sin embargo en la orden compulsiva de pago refiere valores por concepto de cuotas mensuales, y no precisa el actor si se generaron abonos extraprocesales para omitirlos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE a la parte demandante, para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago. Y reportar los abonos en la fecha exacta de su causación en el evento que se hayan generado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebf6d4dfe3a1451c7ca5ee08097a763011152cbe77d4d105511e7fb18a53859**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1592

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Murgueitio & Santander Asociados Ltda

Demandado: Oscar Valencia Ramírez, Fernando Pérez Canizales y Fernando Elías Ortiz

Radicación No. 76001-4003-003-1999-00313-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 03, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado Fernando Elías Ortiz en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los derechos que le corresponda al demandado Fernando Elías Ortiz identificado con C.C. 16.623.139 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-23131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7646c98ea5e6f73cd779a49049d2a7dcfc32692fba5c8a752f3ea67afa55cfc**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 918

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coopvifuturo

Demandado: Macedonio Mendoza Calderón y Jaime Antonio Castro

Radicación No.76001-4003-003-2019-00168-00

Solicita la apodera judicial de la parte actora se oficie a COLPENSIONES a fin que se sirva allegar el Registro Civil de Defunción del señor Macedonio Mendoza Calderón.

Sin embargo, la actuación que solicita la memorialista bien puede adelantarla directamente ante la Registraduría Nacional.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud de oficiar a Colpensiones, conforme lo expuesto .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba1e4cd0348ac8cf4accec8284ffd808ef67c3948d2ffc0fce7ace2e30ff5276**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 935

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Rf Encore SAS

Demandado: Mario Chaux Ocampo

Radicación No.76001-4003-003-2019-00972-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora memorial en el cual informa cambio de razón social de la entidad demandante, de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S aportando certificado de existencia y representación debidamente actualizado.

En consecuencia, se DISPONE:

AGRÉGUESE para que conste y obre dentro del presente proceso el certificado de existencia y representación, en el cual se observa el cambio de razón social de la entidad demandante de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3845283f3dd76878bb45466b9f2efac8c1f33ad1da0d62e2723fc5523c3879e**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 924

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: RF Encore S.A.S cesionario

Demandado: Katherine Bravo Caicedo

Radicación No.76001-4003-005-2016-00859-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora se informe sobre las respuestas emitidas por las entidades bancarias respecto a la medida comunicada por oficio No. 053 o en caso de no existir requerir a las entidades bancarias.

Revisado el expediente, se observa que las respuestas emitidas por las entidades bancarias, se encuentra en el expediente físico.

En consecuencia, se DISPONE:

INFÓRMESELE a la apoderada de la parte demandante, señor Diana Catalina Otero Guzmán que, dentro del término de la ejecutoria del presente auto, podrá acceder al expediente físico y revisar a cabalidad las respuestas de las entidades financiera. Una vez vencido el termino, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acea6156c89888126918a9afc6cc4d53e80a1ff697c7efd5411a5e5fdd66210a**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1596

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Occidente (ultimo cesionario RF Encore S.A.S)

Demandado: Juan Carlos Manzano Jurado

Radicación No.76001-4003-006-2013-00546-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 15, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado Juan Carlos Manzano Jurado, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga en cuenta de ahorro, de corriente, CDT'S el demandado JUAN CARLOS MANZANO JURADO identificada con C.C. 29.674.416 en la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162585ea39f095d7434cdf27fa954a6e292f13872e23564471203ef1f8965**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 927

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: RF Encore S.A.S cesionario

Demandado: David Toro Perea

Radicación No.76001-4003-006-2017-00386-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6b03ca375f02ac11a87bf391e09108d84dd4c0e0b1b7606171d7a6bcbf7943**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 15888

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente (ultimo cesionario RF Encore S.A.S)

Demandado: Diana Carolina Quintero Castañeda

Radicación No. 76001-4003-006-2017-00546-00

Solicita por la apoderada judicial de la parte demandante sabanas de depósitos judiciales a cargo del presente proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos descontados a la demandada, ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la de este despacho, ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la entrega de los depósitos deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8aac63d5cecdc0e731afe8fc425b62a69c302e56b9ec5aee13b5120ecfd8a05**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1589

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente (ultimo cesionario RF Encore S.A.S)

Demandado: Diana Carolina Quintero Castañeda

Radicación No. 76001-4003-006-2017-00546-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 04, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la demandada Diana Carolina Quintero Castañeda, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga en cuenta de ahorro, de corriente, CDT'S la demandada DIANA CAROLINA QUINTERO CASTAÑEDA identificada con C.C. 29.674.416 en la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabe4de3c45ab5cc323cb86d25950b57d0dde967818726c5f62c72ec720c8be7**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 933

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: RF Encore S.A.S

Demandado: Augusto Cardona Diaz

Radicación No. 7600140030-06-2020-00190-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora memorial en el cual informa cambio de razón social de la entidad demandante, de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S aportando certificado de existencia y representación debidamente actualizado.

En consecuencia, se DISPONE:

AGRÉGUESE para que conste y obre dentro del presente proceso el certificado de existencia y representación, en el cual se observa el cambio de razón social de la entidad demandante de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1e381d6bfd0076d060a3384d5a5aa2047f001500e0699196b28e2041f91b9**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 922

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Progresemos

Demandado: Gloria Maryei Plazas Gaviria

Radicación No. 7600140030-07-2018-01161-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al pagador de ASESORÍAS Y GESTIONES LYC SAS a fin de que informen porque a la fecha no ha realizado el depósito de los títulos por concepto del embargo de salario que registró directamente en dicha empresa.

Revisado el expediente, se observa que no obra pronunciamiento alguno por parte del pagador ASESORÍAS Y GESTIONES LYC SAS.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE por SEGUNDA VEZ al pagador de ASESORÍAS Y GESTIONES LYC SAS a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 2133 del 26/07/2022 comunicado por oficio No. 07-1476 del 28/07/2022, remitido el 02/09/2022. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto del embargo del 30% del salario mínimo legal vigente devengado por la demandada Gloria Maryei Plazas Gaviria, en su condición de empleada.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba474bdca8bcde192d1fbe66bebb1a452418f7b1894adcea9048f00915211fc2**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 914

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Constructora e Inmobiliaria Filadelfia S.A

Demandado: Mauricio Molano y Luis Eduardo Hincapié

Radicación No. 7600140030-09-2015-00068-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al pagador de la IPS CENTRO DE REHABILITACIÓN OPA, a fin de que informen porque no se están realizando los descuentos al demandado Luis Eduardo Hincapié.

Revisado el expediente, se observa que no obra pronunciamiento alguno por parte del pagador IPS CENTRO DE REHABILITACIÓN OPA.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE por SEGUNDA VEZ al pagador de IPS CENTRO DE REHABILITACIÓN OPA a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 210 del 20/01/2020 comunicado por oficio 07-736 del 24/03/2022 y remitido el día 05/04/2022, de igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto al embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos devengados por el demandado Luis Eduardo Hincapié Valencia C.C. 16.287.38, como empleado de esa entidad.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03fe1c5737ebbdad603bb2f002abf9245a053e2c4040c6907918b8ab74dc202**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 913

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular a continuación Abreviado Restitución

Demandante: Jairo Morales

Demandado: Diego Llanos Mazuera, Jehiner Buitrago y Rigoberto Mezu

Radicación No. 760014003-010-2012-00201-00

Solicita el señor DIEGO LLANOS MAZUERA en su condición de demandado, revocar el poder otorgado al abogado ERNESTO LLANOS CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.279.734 y T.P. No. 147.846 del C.S.J y en su lugar designar como apoderado al Dr. JOHNNY MARIN GIL.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 668 del 28/03/2023 ya se reconoció personería jurídica al abogado JOHNNY MARIN GIL y al tenor del art. 76 del cgp, con el hecho de designar nuevo apoderado se entiende revocado el poder, no obstante en el auto aludido no se dejó dicho esa circunstancia.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- TÉNGASE POR REVOCADO el poder otorgado al abogado Ernesto Llanos Castillo identificado con cedula de ciudadanía No. 19.279.734 y T.P. No. 147.846 del C.S.J, quien actuó como apoderado judicial del señor DIEGO LLANOS MAZUERA.

2.- NIÉGUESE la solicitud de reconocer personería al Dr. JOHNNY MARIN GIL, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798b800ebc06d01be5bec9462bf428104d546570be73707528197493ea3db3db**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 910

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –

Demandante: METAL MUNOZ DE OCCIDENTE SAS

Demandado: DIVECON S.A

Radicación No.76001-4003-010-2013-00762-00

Se allega oficio No. CND/002/0294/2023 del 13/02/2023 por el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, que en su contenido plasma:

Por medio del presente, le comunico que este despacho mediante Auto N° 4600 calendado 16 de julio de 2018 (folio 67) C-1, dictado al proceso de la referencia, decretó la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** y en consecuencia se ordenó el desembargo y levantamiento de (los) siguiente (s) bien (es) de propiedad de demandado (s), a saber:

Se ordenó el levantamiento de **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del Remanente del producto de los ya embargados que le pudieren quedar al que demandado DIVECON S.A. NIT: 805.027.098-9, dentro del proceso que adelanta METAL MUNOZ DE OCCIDENTE S.A.S, en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Consecuente con lo anterior, sirvase **cancelar** el embargo dejando sin efecto lo comunicado por **oficio No. 0252 del 03 de marzo de 2014 (folio 27) C-2**, librado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

Como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente del **JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE CALI - VALLE HOY JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, decretado dentro del proceso que en ese Despacho adelanta BANCOLOMBIA S.A. en contra de la parte demandada DIVICON S.A., se ordena **DEJAR A DISPOSICIÓN** del JUZGADO 10° CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, dentro del proceso con radicado 010-2014-00221-00.

Sin embargo, revisado el expediente, se advierte que mediante auto No. 3771 del 02/12/2022, se ordenó la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Agregase para que obre y conste el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes.
- 2.- Regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a362e33e9a88f6183b216b2f147ca97b93569788836f188811931935c72395e**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 926

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Sociedad de Activos Especiales S.A.S SAE S.A.S

Demandado: Jorge Isaacs Behar Gutiérrez

Radicación No.76001-4003-010-2019-00578-00

Se allegan comunicación por parte de la EPS COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, que en su contenido plasma:

Liana Maria Ruiz Valverde mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.924.531 expedida en Cali, Valle, en calidad de Gerente Operativo de EPS Delagente con el NIT 890303093-5, por medio del presente escrito emitimos respuesta al requerimiento del asunto.

Atendiendo su solicitud radicada en nuestras oficinas, donde solicitan información de nuestros usuarios, nos permitimos informar que el señor JORGE ISAACS BEHAR GUTIERREZ identificado con Cedula Ciudadanía 14.985.417, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE por la Empresa ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900336004, en calidad de Pensionado según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Dirección Afiliada: CI 2 61 A 26
Teléfono Afiliado: 5525769
Nit Empresa: 900336004
Nombre Empresa: Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones
Teléfono Empresa: 2170100
Ultimo Ibc Reportado: 4337099
Fecha De Ingreso: 20121101
Fecha De Retiro: No Registrada
Ciudad: Cali
Departamento: Valle

Con lo anterior damos repuesta a su solicitud y continuamos en disposición de responder cualquier otra duda que se suscite al respecto.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta de la eps Comfenalco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edae44fb6a4026601040537396190c513892c522f6a16d2947a43ba58f1a142**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1598

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: NARDA CEDEÑO FERNANDEZ

Demandado: LUIS FERNANDO SANTAMARIA DIAZ

LUZ KARIME PALACIOS PESCADOR

Radicación: 76001-4003-010-2022-00037-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

Canon de Arrendamientos	VALOR
Octubre - 2021	\$ 900.000,00
Noviembre - 2021	\$ 900.000,00
Diciembre - 2021	\$ 900.000,00
TOTAL	\$ 2.700.000,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.700.000,00) como valor del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cc90f03fc69a8d3d63cdc5587161ad0df59345db46227a9267809e0ae5c352**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 934

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA

Demandante: RF ENCORE SAS (endosatario de BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A.)

Demandado: JANETH CASTAÑO MORENO

Radicación No.760014003-011-2020-00309-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora memorial en el cual informa cambio de razón social de la entidad demandante, de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S aportando certificado de existencia y representación debidamente actualizado.

En consecuencia, se DISPONE:

AGRÉGUESE para que conste y obre dentro del presente proceso el certificado de existencia y representación, en el cual se observa el cambio de razón social de la entidad demandante de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1a780ee079d6c36201107e060f37c843b1799eb9af018d8601b3a42b786259**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1599

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Faride Ríos Trujillo
Demandado: Francia Elena Polo Rojas
Radicación No. 7600140030-11-2020-00615-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que reposan depósitos pendientes de pago, pero en la cuenta del juzgado de origen lo que impide su pago.

De igual manera se solicita se informe el listado de depósitos existente a efecto de conciliar el proceso terminarlo. Razón por la cual se procede a enlistar los depósitos existentes en la cuenta del juzgado de origen.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002764474	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 489.061,00
469030002773443	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 356.011,00
469030002785326	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 726.441,00
469030002800112	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 595.643,00
469030002810780	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	\$ 762.689,00
469030002820009	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 639.217,00
469030002831857	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 541.686,00
469030002843587	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 713.329,00
469030002858831	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 541.686,00
469030002872297	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 562.450,00
469030002882790	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 504.879,00
469030002899049	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 491.629,00
469030002911082	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 491.629,00

Total Valor \$ 7.416.350,00

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de los depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiése al Juzgado de origen para que transfiera a la cuenta única de ejecución los depósitos que aun reposan en sus arcas a cargo de este proceso y al pagador para que siga consignado los depósitos objeto de embargo en la cuenta única de ejecución.

Líbrese los oficios informando la identificación completa de las partes y el número de cuenta única de ejecución

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría



MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1600

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Faride Ríos Trujillo

Demandado: Francia Elena Polo Rojas

Radicación No. 7600140030-11-2020-00615-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación con soporte en el acuerdo de pago generado con la demandada, condicionado a la entrega de los depósitos existentes por cuenta de este proceso.

Sin embargo de la lectura del acuerdo aportado se verifica que este incluye además de este proceso otro que cursa en juzgado diferente, y no se precisa el valor conciliado por este.

Además, tal como se dejó dicho en auto anterior de la fecha, los depósitos a cargo de este proceso reposan en la cuenta del juzgado de origen.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese la terminación del proceso por pago total, deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase a las partes a concretar el acuerdo, con soporte en los depósitos existentes a cargo de este proceso, atemperado a la actuación surtida en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1589

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: RF Encore S.A.S cesionario

Demandado: Elizabeth Vásquez González

Radicación No.76001-4003-012-2016-00872-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 05, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la demandada Elizabeth Vásquez González, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga en cuenta de ahorro, de corriente, CDT'S la demandada ELIZABETH VASQUEZ GONZALEZ identificada con C.C. 29.973.907 en la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f520f2caef72c947872d7c911197dc1ca86f5c57c00c575ec5c977452cfcc**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1601

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALVEIRO MEJIA ARANGO

DEMANDADO: HECTOR DARIO CASTAÑO CARDONA

RAD: 760014003-012-2018-00345-00

Con ocasión del auto inmediatamente anterior, la apoderada judicial de la parte demandante, allega el certificado de existencia y representación legal del pagador BANCO DE OCCIDENTE, a efecto de iniciar el trámite de sanción deprecado por activa.

Revisado el expediente se verifica que obra prueba del envío y recibo de los oficios remitidos al pagador BANCO DE OCCIDENTE con el fin de se sirva informar las razones por la cuales no ha realizado los descuentos al demandado HECTOR DARIO CASTAÑO CARDONA CC # 14.568.071, con ocasión del embargo del salario decretado mediante auto No. 972 del 09/07/2018, y comunicado mediante oficio 1569 del 09/07/2018, suscrito por el secretario del Juzgado 12 Civil Municipal. Al igual que el requerimiento ordenado para el efecto mediante auto No. 2745 del 26/08/2020, comunicado por oficio 07-917 del 26/08/2020 y recibido en sus instalaciones el 08/09/2020. Además del último requerimiento realizado mediante auto No. 1948 del 16/07/2021, cuyos oficios fueron enviados vía correo electrónico, sin respuesta alguna hasta la fecha.

Y habiéndose vencido con creces el término otorgado para dar respuesta a la solicitud de la medida cautelar decretada, sin que se hubiera hecho, pese a la advertencia de imposición de sanciones que prevé el art. 43-3 del cgp., conlleva a la apertura del incidente de desacato en contra de este, al tenor del parágrafo del art. 44 del cgp, en concordancia con el art. 127 y ss., ibídem

En consecuencia se DISPONE:

1.- Dese inicio al presente incidente en contra del REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE OCCIDENTE, a través de su representante legal- Señor CÉSAR PRADO VILLEGAS CC – 94312021, quien ostenta el cargo de Presidente, y/o quien haga sus veces, por desacato a las órdenes impartidas en el auto referido en la parte motiva de este auto, al tenor del parágrafo del art. 44 del cgp, en concordancia con el art. 127 y ss, ibídem

2.- Córrase traslado al incidentado – REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE OCCIDENTE, - Señor CÉSAR PRADO VILLEGAS CC – 94312021, quien ostenta el cargo de Presidente, y/o quien haga sus veces por el término de tres días conforme lo prevé el art. 129 del cgp, en concordancia con el art. 110 ibídem

3.- Verificado lo anterior, regrese a despacho expediente para lo que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 911

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: William Arley Viafara Moreno

Demandado: Jhon Jairo Castillo Torijano

Radicación No. 760014003-012-2020-00028-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora, respuesta emitida por el pagador EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS S.A, - “ECOPETROL”, en la cual se le indica que frente a solicitudes que refieren información de tramite o cumplimiento de órdenes judiciales, se tramitan directamente a través los despachos judiciales, por ende, solicita que se oficie a dicho pagador de la secretaria común de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Cali.

Sin embargo, revisado el expediente se observa en el archivo 22 de la carpeta digital repuesta emitida por parte del pagador, dirigida a este Despacho Judicial, que en su contenido plasma:

En atención al auto adjunto de fecha 2 de marzo del 2023, recibido en esta Sociedad el 13 de marzo de 2023 mediante correo electrónico, y una vez revisado el sistema de información de personal con que cuenta Ecopetrol S.A., se informa que el señor Jhon Jairo Castillo Torijano identificada con cédula de ciudadanía N° 94.511.217 no es funcionario, ni pensionado de esta empresa, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho.

Hacemos claridad que si el demandado trabaja con alguna empresa contratista que tenga nexos con Ecopetrol S.A, es allí a donde debe direccionar el oficio con la orden de embargo ya que serán ellos quienes darán aplicación a lo ordenado.

Por lo expuesto, se negará la solicitud de oficiar al pagador en mención, toda vez que ya dio respuesta a la medida comunicada por oficio No. CYN/007/449/2023 del 02/03/2023.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud de oficiar al pagador, conforme a lo expuesto.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el pagador, visible en el archivo 22 de la carpeta digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8cfa1868e861ae218180fe4652a7ea1fa5b9130aae6cb298d68bdae5e88a5b**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 921

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Si S.A.S

Demandado: Angela María Orozco Medina

Radicación No. 7600140030-13-2017-00245-00

Se allega por el representante legal de la entidad FONTE S.A.S, sociedad que actúa como apoderada judicial de la parte demandante, un escrito solicitando se le reconozca personería a la abogada DARIANY LOZADA LOPEZ para actuar en representación de la parte demandante, petición a la que se accede conforme lo dispone el Art. 74 del CGP

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- RECONOCER personería suficiente a la abogada DARIANY LOZADA LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No.1.007.222.966 de Envigado, Antioquia, con T.P. No. 380.624 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

2.- La abogada DARIANY LOZADA LOPEZ recibe notificaciones en el correo electrónico dariany.lozada@fonte.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e63031ee0760d14843983e72fe58aed2a78f923b8504844e530d9784c9dbe42

Documento generado en 09/05/2023 01:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1593

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Si S.A

Demandado: Ángela María Orozco Medina

Radicación No. 76001-4003-013-2017-00245-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 51, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la demandada Ángela María Orozco Medina en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga en certificados de depósito, depósitos a término, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, encargos fiduciarios, transferencias, consignaciones, valores en tránsito, créditos de percepción inmediata o sucesiva derivados de cualquier transacción comercial, reembolsos que por razón de fondos en fiducia deban ser reintegrados la demandada Ángela María Orozco Medina identificada con C.C. 66.952.388 en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK-COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCAMIA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANADINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO POCHINCHA S.A., EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO MULTIBANK S.A. y BANCO COMPARTIR S.A de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.500.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1adfe99e2d33764e5f8713d95f07ee10a593b0490158d9927c788e052f42385f**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1594

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: EDIFICIOBOSQUES DE SANTA TERESITA

Demandado: GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO VICTORIA

Radicación: 760014003-014-2019-00230-00

Se allega oficio No. 291 del 20/04/2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Roldanillo, que en su contenido plasma:

En forma atenta me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, se profirió auto No. 650 del 11 de abril del 2023, mediante el cual se dispuso corregir la orden impartida en el auto 155 del 02 de febrero de 2023, respecto de la radicación del proceso sobre el que se pretendió la medida cautelar del embargo de remanentes, medida que le fuera comunicada a su Digno Despacho mediante el oficio No. 067 del 08 de febrero de 2023.

En consecuencia, sírvase proceder a atender la medida cautelar del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar o del remanente producto de lo embargado al demandado Guillermo Alberto Marmolejo Victoria con cedula de ciudadanía No. 16.546.215 dentro del proceso Ejecutivo que en su contra adelanta el Edificio Bosques de Santa Teresita, al cual le correspondió la radicación No. 2019-00230.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2331 del 29/03/2019 se tuvo en cuenta el embargo de remanentes decretado al interior del proceso con radicado 76-622-4003-001-2020-000177-00 adelantado por Jenny Jhoana Trujillo Salazar, contra el señor Guillermo Alberto Marmolejo Victoria, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Roldanillo.

En consecuencia, se DISPONE:

OFICIESE al Juzgado Primero Civil Municipal de Roldanillo indicándoles que la medida de embargo de remanentes ya fue aceptada por auto No. 2331 del 29/03/2019 y comunicada por oficio No. CYN/007/1215/2021 del 27/08/2021.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente anexando copia del auto y oficio antes aludido, remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e607e1550ee14cc5111c8a938b3abde606b22cab12906989473789d15ae677**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1602

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Demandante: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA

Demandado: EDGAR ALBERTO GÓMEZ PALOMINO CAROLINA REYES SERRANO

Radicación: 76001-4003-014-2021-00862-00

Solicita la demandante se declare la terminación por pago total de la obligación por pago extraprocesal realizado por los demandados.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, **SIEMPRE Y CUANDO NO OBRE EMBARGO DE REMANENTES**. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto se relacionan a continuación:

EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo identificado con placas Nro. FWP-883 tipo MOTOCICLETA de propiedad del demandado EDGAR ALBERTO GÓMEZ PALOMINO identificado con c.c. 94.397.773. Comunicado mediante oficio 871 del 28/01/2022, suscrito por el juzgado 14 Civil Municipal.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios. Al igual que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada que no se hayan relacionado en el cuadro anterior.

3.- Téngase por desglosado el título valor objeto de ejecución, en los términos del at. 116 del cgp, como quiera que reposa en poder del actor al haberse presentado la demanda de manera virtual.

Verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 925

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente – RF Encore cesionario

Demandado: Luis Henry Guerra Jiménez

Radicación No.76001-4003-015-2016-00862-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09e7e2da915814e429cb384458d134e1f5d25e9aa1033c19083a4426aaa7194**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 848

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Demandante: Banco BBVA S.A. – CESIONARIO RF ENCORE

Demandado: ADOLFO LEON RAFFAN

Radicación: 76001-4003-015-2020-00013-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora memorial en el cual informa cambio de razón social de la entidad demandante, de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S aportando certificado de existencia y representación debidamente actualizado.

En consecuencia, se DISPONE:

AGRÉGUESE para que conste y obre dentro del presente proceso el certificado de existencia y representación, en el cual se observa el cambio de razón social de la entidad demandante de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589d467b7c11eb95b788dd75229d32b8018154c60fecfef367ea69459dc2597**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1603

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Pichincha S.A. ultimo cesionario Alex Ascanio Oliveros Carvajal

Demandado: Freddy Armando Olivero

Radicación No. 7600140030-18-2010-00014-00

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante, se oficie a la secretaria de transito de la ciudad para que se sirva registrar la dación en pago del vehículo de placas CUO-119.

Revisado el expediente se verifica que mediante providencia 3265 del 28/10/2022, se autorizó el registro del contrato de dación en pago celebrado por la parte demandada FREDDY ARMANDO OLIVERO CARVAJAL CC. # 10.386.952 C.C. y el demandante ALEX ASCANIO OLIVEROS CARVAJAL C.C. 84.190.747, cesionario de BANCO PICHINCHA S.A, donde el primero transfiere al segundo el dominio del vehículo de placa CUO-119, inscrita en la oficina de tránsito y transporte de Cali, entre otras decisiones tomadas en dicha providencia.

Sin embargo se verifica que pese a que se autorizó la misma, no se ha generado los oficios dirigidos a dicha dependencia, informando la autorización de la dación en pago. No obstante los oficios al parqueadero y SIJIN ya fueron remitidos al abogado de la parte demandante y al demandado. Razón para acceder a la petición deprecada, remitiendo con el oficio, el auto 3265 del 28/10/2022.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Oficiése a la secretaria de Tránsito y transporte de esta ciudad, comunicación mediante la cual se autorizó la dación en pago celebrado por la parte demandada FREDDY ARMANDO OLIVERO CARVAJAL CC. # 10.386.952 C.C. y el demandante ALEX ASCANIO OLIVEROS CARVAJAL C.C. 84.190.747, cesionario de BANCO PICHINCHA S.A, donde el primero transfiere al segundo el dominio del vehículo de placa CUO-119, para que proceda a su inscripción en el certificado de tradición del mismo.

2.- Por secretaria remítase directamente al parqueadero y SIJIN los oficios ordenados mediante auto No. 3265 del 28/10/2022.

Líbrese los oficios de manera inmediata y agréguese a los mismos el auto que los ordena, y remítase igualmente estos a las partes

3.- conminase a la parte demandante a presentar el certificado de tradición del vehículo objeto de prenda donde registre la dación en pago, a efecto o de declarar la terminación por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 941

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A

Demandado: María Eugenia Balanta Largacha y José Miller Borrero Hoyos

Radicación No. 7600140030-18-2021-00333-00

Se remite del correo electrónico maria eugenia balanta mae.bajhon@hotmail.fr , memorial suscrito por los demandados María Eugenia Balanta Largacha y José Miller Borrero Hoyos, invocando la nulidad del proceso por indebida notificación del mandamiento de pago al tenor del art. 133-8 del cgp.

Sin embargo dicho documento no fue remitido del correo del demandado José Miller Borrero Hoyos y tampoco registra la trazabilidad con destino a este, como tampoco fue aportado autenticado, luego se desconoce la autenticidad del mismo, y además no se aporta por aquel poder alguno que la habilite para actuar en su nombre, aunado al hecho que tampoco se identifica como abogada.

En consecuencia se DISPONE:

1.- CORRASE TRASLADO A LA CONTRAPARTE DE LA SOLICITUD NULIDAD PROPUESTA, solamente por la demandada María Eugenia Balanta Largacha por el término de tres días al tenor del art. 134 del cgp, en concordancia con el art. 110 ibídem. Conforme lo expuesto.

2.- Vencido el término anterior, REGRESE A DESPACHO EL EXPEDIENTE para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 940

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A

Demandado: María Eugenia Balanta Largacha

Radicación No. 7600140030-18-2021-00333-00

Se allega por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali – Comisiones, la devolución del Despacho Comisorio No. 17 del 17/01/2022 que debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 17 del 17/01/2022.

2.- CONMINAR a las partes para que presenten el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-460382 al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1597

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Av Villas

Demandado: Daniel Andrés Hernández Garcés

Radicación: 7600140030-018-2022-00519-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 03, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado Daniel Andrés Hernández Garcés en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los derechos que le corresponda al demandado Daniel Andrés Hernández Garcés identificado con C.C. 94.515.104 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-78677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db05c3a95cd75e87b0f2182f45914643ddb1da1dcd8b1576870744060f185a0**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1586

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Julieth Fernanda Balanta Zuñiga

Demandado: Javier Orlando Ospina Gil

Radicación No. 76001-4003-019-2011-00741-00

Se allega nuevamente por la abogada NATHALY GUERRERO BRITO apoderada del demandado un escrito solicitando la terminación del proceso por desistimiento tácito al tenor del Art. 317 del CGP.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1359 del 21/04/2023, ya se resolvió una solicitud similar.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la solicitud de Terminación por desistimiento tácito, deprecada por la abogada NATHALY GUERRERO BRITO, conforme lo expuesto.

2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas., que solo generan congestión en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caff519bb627f790cf6bcc0d957c2eac095785352b36a8c04b23499280a1812b**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 930

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular-Mínima Cuantía

Demandante: Central de Inversiones S.A.

Demandado: Katherine Acosta Arroyave y Oscar Eduardo Acosta Londoño

Radicación No. 760014003-021-2019-00702-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57dd658c0b48ea19274f5579d6b5ca35d455625f21f334279e09273a09052350**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 909

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Yolanda Aldana Castañeda C.C. 36.161.038

Demandado: Gustavo Gaviria C.C. 16.672.381

Radicación: 760014003-023-2009-00805-00

Solicita el abogado Juan Carlos de los Ríos Bermúdez la reproducción del auto de fecha 15/02/2017 y del oficio No. 07-646 del 15/02/2017, según poder otorgado por el señor Gustavo Gaviria.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 899 del 15/02/2017 se decretó terminación del proceso por pago total de la obligación, dejando a disposición la medida de embargo al proceso EJECUTIVO adelantado por la señora MARGARITA GUERLEY CORTEZ CEPEDES en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, bajo el número de radicación 028-2006-00493-00, con ocasión del embargo de remanentes decretado por este.

Por consecuencia, se DISPONE:

1.- Por secretaria, envíesele al abogado Juan Carlos de los Ríos Bermúdez, al correo electrónico juancarlos_delosriosb@hotmail.com, copia del auto No. 899 del 15/02/2017 y del oficio 07-646 del 15/02/2021, visible a fls 67 y 68.

2.- verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedf642a45519a0ed51c3bd84401b9107091fa05d593917c36c9796d4630d712**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 932

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente SA
Demandado: Cinthia Idibro Caicedo
Radicación No.76001-4003-023-2020-00557-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora que se remite el oficio de medida cautelar del vehículo de placas IVL559 registrado en la Secretaria de Movilidad de Cali.

Revisado el expediente, se verifica que no obra constancia de que el oficio del 17/11/2020 dirigido a la Secretaria de Movilidad de Cali, para el registro de la medida cautelar decretada por auto del 17/11/2020, se haya tramitado.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria, líbrese nuevamente el oficio del 17/11/2020 dirigido a la Secretaria de Movilidad de Cali, conforme a lo ordenado por auto del 17/11/2020, notificado en estado No. 140 del 18/11/2020, actualizando la fecha del mismo.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022, con copia al correo jimenabedoya@collect.center.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea91ba69a0f5121aac64d699c64e66cf1e8ebdda9b5894f2c47487ca37c01420**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 920

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Banco Pichincha
Demandado: Nelson Augusto Baena Campo
Radicación No. 76001-4003-024-2017-00546-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora se corrija el Despacho Comisorio No. CYN/007/0626/2023 del 30/03/2023, toda vez que se está dirigiendo a los Juzgado 36 y 37 Civil Municipal de Cali – Comisiones, siendo correcto a los Juzgado Promiscuos Municipales de Candelaria – Reparto.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 922 del 21/03/2023 se comisionó a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPAL DE CANDELARIA – REPARTO para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas JIL005 y no a los Juzgado 36 y 37 Civil Municipal de Cali – Comisiones.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria, corrija el Despacho Comisorio No. CYN/007/0626/2023 del 30/03/2023, toda vez que por auto No. 922 del 21/03/2023 se ordenó comisionar a los JuzgadoS Promiscuos Municipales de Candelaria – Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 793ddb555ce6ae9838beb22dabf2e5116b7e4b39e7cfe5fcc8bc23b835f0d0b0

Documento generado en 09/05/2023 01:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1591

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Banco Pichincha
Demandado: Nelson Augusto Baena Campo
Radicación No. 76001-4003-024-2017-00546-00

Se allega por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán liquidación del crédito. Sin embargo, revisada la misma, se observa que las partes no corresponden a las del presente proceso.

Igualmente se vislumbra que la abogada Diana Catalina Otero Guzmán no cuenta con reconocimiento de personería para actuar al interior del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Abstenerse de darle trámite a la liquidación del cerdito formulada por la memorialista

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **8c50a1d4d07e11e22763f98ef717f3402ee63acce304a34bf646c48cf85d3bbb**
Documento generado en 09/05/2023 01:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1604

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Jairo Moreno Vargas
Radicación No.76001-4003-024-2018-00816-00

Se allega de la Oficina de Instrumentos públicos el auto No. 02 del 12/04/2023, “MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA INICIAR ACTUACION ADMINISTRATIVA TENDIENTE A ESTABLECER LA SITUACION JURIDICA DEL PREDIO” EXPEDIENTE: 366-AA-2023-01 MATRICULA 366-14482”

De la lectura se dicho auto se verifica que el soporte de esta corresponde a una reclamación del señor JAIRO MORENO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.399.625, quien solicitó:

“...solicitar se revise y modifique de forma diligente el certificado de libertad y tradicion que corresponde al folio de matrícula 14472a nombre de Jairo moreno Vargas con C.C. 2.399.625 de Villarrica Tolima. Esto con razon que se me ha hecho una anotacion de embargo por parte del banco Davivienda, sin que sea yo la persona a la cual estan embargando pues claramente se distingue los numero de cedula que son totalmente diferentes. (oficio que expide el banco para corroborar la informacion que le estoy brindando). solicito a usted se tenga en cuenta mi solicitud pues me- estan perjudicando, instaurando un embargo a mi folio de matricula 14482 ya que como se puede evidenciar el numero de cedula de la persona embargada no coincide con la identificacion que corresponde a mi folio...”

Revisado el expediente se verifica que la razón de haberse ordenado el levantamiento de la medida cautelar aludida en el auto de la oficina de Instrumentos públicos que nos convoca, es precisamente por solicitud del actor al haberse advertido por este, que la cédula del aquí demandado no corresponde la del propietario del bien embargado.

Razón por la cual se ordenará oficiar a dicha institución, para remitirle el auto que generó el levantamiento de la orden inicial emitida por esta dependencia.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de MELGAR – TOLIMA, para remitirle el auto que generó la orden de levantamiento de la medida cautelar, cuyo oficio fue remitido a dicha institución desde el 26/07/2022. Remítase con este oficio tanto el auto como el oficio aludido.
- 2.- Córrese traslado a las partes de la resolución emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de MELGAR – TOLIMA, para lo de su cargo.
- 3.- Conminase al actor a estar pendiente del trámite ante la oficina de instrumentos públicos, como quiera que la carga de dejar las cosas en el estado que se encontraban, le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1595

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO

Demandado: WILBER PINO MUÑOZ

Radicación No. 76001-4003-025-2019-00370-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora corrección en el límite embargabilidad y el nombre del demandante, indicados en el auto No. 1276 del 18/04/2023 toda vez que no son correctos

Revisado el auto en mención, se observa en el inciso 2° del numeral 2° el error aritmético al establecer el límite de embargabilidad, la cual se generó por una suma inferior a las pretensiones que se ejecutan al interior del presente proceso. De igual manera en el numeral 2° del aludido auto se indicó el nombre del demandante como JOSE LUIS BARVAEZ siendo correcto JOSE LUIS NARVÁEZ.

Razón por la cual se dispondrá corregir el auto mencionado en el párrafo anterior al tenor del Art. 286 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el auto No. 1276 del 18/04/2023, el cual quedara así:

*“(...) 2.- DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado WILBER PINO MUÑOZ identificado con C.C. 10.546.433 dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por la **JOSE LUIS NARVÁEZ** contra el aquí demandado WILBER PINO MUÑOZ que cursa en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA, bajo el número de radicación 190014189004202200407.*

Limitese la presente medida cautelar a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.- (...)”

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b79af96b3e69a3411d3aec2ad140bea83f6f3b43b597ba168dfd58575073bd**

Documento generado en 09/05/2023 01:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 933

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: RF Encore S.A.S

Demandado: Andrés Fabian López Gutiérrez

Radicación No. 7600140030-25-2021-00228-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora memorial en el cual informa cambio de razón social de la entidad demandante, de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S aportando certificado de existencia y representación debidamente actualizado.

En consecuencia, se DISPONE:

AGRÉGUESE para que conste y obre dentro del presente proceso el certificado de existencia y representación, en el cual se observa el cambio de razón social de la entidad demandante de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cb17204af8654951c5418933f8d4a0fbffe8725822fac1abbac176363591f8**

Documento generado en 09/05/2023 01:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 915

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente - RF Encore S.A.S cesionario

Demandado: Luz Mery Cortes Núñez

Radicación No.76001-4003-026-2016-00201-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4deeedad10d3e0f440f0c30cc8495dba6310ec73bf52db01d1a1779786fcd748**

Documento generado en 09/05/2023 01:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 916

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fundación Bennett Colegio Bennett Ltda

Demandado: Erika Patricia Pallares y otro.

Radicación No. 7600140030-28-2019-00288-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a37ae76fc06ab25425221e3e41c9fe109a902c905859d614c168b1c24029b36**

Documento generado en 09/05/2023 01:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1587

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fundación Bennett Colegio Bennett Ltda

Demandado: Erika Patricia Pallares y Diego León Lemos Posso

Radicación No. 7600140030-28-2019-00288-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito en el cual solicita que decomiso del vehículo de placas CLQ863 de propiedad del aquí demandado.

Revisado el expediente, se observa respuesta emitida por parte de la Secretaria de Movilidad de Cali, en el cual indica que la medida cautelar comunicada por oficio No. CYN/007/2065/2022 del 08/11/2022, se encuentra registrada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas CLQ863 propiedad del demandado DIEGO LEON LEMOS POSSO C.C. 6.357.650, el cual tiene las siguientes características: clase AUTOMOVIL marca AUDI línea Q7 color GRIS CUARZO modelo 2009 motor BHK072508 chasis WAUZZZ4L79D000232 servicio PARTICULAR.

2.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIA	900.272.403-6	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 # 8A -18 Barrio Obrero Companypark2022@gmail.com 300-794007 8852098



Lo anterior conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de jueces de la república, para la vigencia 2023.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5268561a761a8b8599e001c13b684a1917f580d856fa18cf9ead936bef6e505c**

Documento generado en 09/05/2023 01:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 919

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coofamiliar

Demandado: Norma Constanza Peña

Radicación No.76001-4003-029-2017-00586-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7cd8f66123e7bff8545767f5a4b9da2060b14f82792d7356f7d8291d7b5850**

Documento generado en 09/05/2023 01:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1585

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Carlos Andres Afanador Arango cesionario de Jaime Afanador Plata

Demandado: Pablo Alexander Restrepo Marín

Radicación No.76001-4003-030-2011-00197-00

Solicita por la apoderada judicial de la parte demandante se le envié el link de expediente y se informe si se registran depósitos judiciales a cargo del presente proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos descontados al demandado, ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la de este despacho, ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la entrega de los depósitos deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- Por secretaria y cumpliendo los protocolos para ello, autorícese la remisión del link del expediente digital, a la apoderada de la parte demandante, al correo electrónico paola.grajales22@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf7316e2d11cac8d68357350b1d48a5f94e36ff709136da7b1f08dab51354b6**

Documento generado en 09/05/2023 01:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 939

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Carlos Andres Afanador Arango cesionario de Jaime Afanador Plata

Demandado: Pablo Alexander Restrepo Marín

Radicación No.76001-4003-030-2011-00197-00

Se allegan comunicaciones por parte de las entidades bancarias, que en su contenido plasma:

- Banco de Occidente.

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 23/08/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **PABLO ALEXANDER RESTREPO MARIN**
ID. Demandado: **16933705**
No. Proceso: **7600140303020110019700**
No. Oficio: **0079742021**

- Banco de Bogotá.

Oficio No. 0079742021 Radicado:7600140303020110019700

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
C	16933705

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e914b03e4a4608d155bd4ee8c9ea638867c9190070903ef48979064b77bb3bd**

Documento generado en 09/05/2023 01:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 923

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Sistecredito S.A.S.

Demandado: Juan Camilo Osorio Córdoba

Radicación No.76001-4003-030-2019-00194-00

Solicita la abogada GISELLA ALEXANDRA FLÓREZ YEPEZ la autorización a los estudiantes Alejandro Ramírez Gomez identificado con cédula de ciudadanía N°1.035.442.134 y Kevin David Caicedo Garavito identificado con cédula de ciudadanía N°1.096.241.227 para que revisen expediente; reclamen oficios, notificaciones, conocer de inadmisiones; retirar demanda, revisar contestaciones y demás requerimientos solicitados en el proceso de referencia.

Revisado el expediente, se observa que la abogada en mención, no cuenta con reconocimiento de personería para actuar al interior del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la autorización de dependencia judicial, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f90cee3face0245602fa550a110101f6f64e4706ad6ef8d55062c45451bea40**

Documento generado en 09/05/2023 01:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1590

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente (ultimo cesionario RF Encore S.A.S)

Demandado: Aura Esmeralda Agredo Martínez

Radicación No. 76001-4003-031-2017-00755-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 14, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la demandada Aura Esmeralda Agredo Martínez, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga en cuenta de ahorro, de corriente, CDT'S la demandada AURA ESMERALDA AGREDO MARTÍNEZ identificada con C.C. 66.915.830 en la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a169e44cd27c03d644c88b04493d73f6901149d874dfd954fd9aeda9a0e28713**

Documento generado en 09/05/2023 01:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 938

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: RF ENCORE S.A.

Demandado: FERNANDO TORRES SALAZAR

Radicación No. 76001-4003-031-2021-00774-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora memorial en el cual informa cambio de razón social de la entidad demandante, de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S aportando certificado de existencia y representación debidamente actualizado.

En consecuencia, se DISPONE:

AGRÉGUESE para que conste y obre dentro del presente proceso el certificado de existencia y representación, en el cual se observa el cambio de razón social de la entidad demandante de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785d63e51e6b65bd5514d8a9c13f739d51c4c61e601c84acbfe0f2bd23600bb4**

Documento generado en 09/05/2023 01:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 917

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Euliser Pérez Plaza

Radicación No.76001-4003-032-2018-01091-00

Se allega por el abogado WILSON CASTRO MANRIQUE representante legal de COLLECT PLUS S.A.S. un escrito en el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar al interior del presente proceso, conferido por el señor MAURICIO ANGULO SANCHEZ representante legal de QNT S.A.S quien dice ser apoderado general del PATRIMONIO AUTÓNOMO FCCARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS.

Revisado el expediente, se verifica que la cesión de crédito celebrado entre el BANCO DE BOGOTA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO FCCARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS, por auto No. 03458 del 15/11/2022 se decidió abstenerse de acepta dicha cesión, y por lo tanto, el patrimonio no es parte del presente proceso, por ahora.

En consecuencia, se DISPONE:

ABSTENERSE de reconocer personería a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S., conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195ff8eb9d60b154dd9c5542f2d34093fffc1804cdc0a585dd85e31866c02d93**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 928

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: RF Encore S.A.S

Demandado: Carlos Andrés Zapata Nieto

Radicación No.76001-4003-033-2021-00435-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora memorial en el cual informa cambio de razón social de la entidad demandante, de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S aportando certificado de existencia y representación debidamente actualizado.

En consecuencia, se DISPONE:

AGRÉGUESE para que conste y obre dentro del presente proceso el certificado de existencia y representación, en el cual se observa el cambio de razón social de la entidad demandante de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b308c156b5850df1b525a1391483f8de3bf8f1f0fb3035bcebc80fc3163e0cd**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 929

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: RF Encore S.A.S

Demandado: Carlos Andrés Zapata Nieto

Radicación No.76001-4003-033-2021-00435-00

Se allegan comunicación por parte de la entidad bancaria BANCO ITAU, que en su contenido plasma:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ning□n vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526c4256b9182ed5bc103de7aad840e0abc28b494055ce0b3766afcb9af8da75**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 912

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Sabino Mina Hinstroza – Magdalena Delgado Zamora

Radicación No. 7600140030-34-2019-00925-00

Se allega por el abogado TULIO ORJUELA PINILLA un escrito en el cual presenta renuncia de poder. Sin embargo, revisado el expediente, se observa que el mismo no cuenta con reconocimiento de personería en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

AGRÉGUESE sin consideración la renuncia del poder, por falta de personería del memorialista

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d007b52eb8a714b15770d13da659006e8773e94f43979738c9f180ed093cdb08**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 931

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Wilson Alberto Bermúdez Toro

Radicación: 76001-4003-034-2022-00275-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando se decrete el decomiso del automotor de placas UBQ-618 de propiedad del aquí demandado.

Revisado el expediente, se observa que al interior del mismo no obra certificado de tradición del automotor antes mencionado donde conste la inscripción de la medida a favor de este proceso ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud de decomiso deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c43367c74888e758674aab94422497351e27061bca48828e8d91bafbfce9adc**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1560

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO- MENOR CUANTIA
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO ultimo cesionario FIDUAGRARIA S.A.
Demandado: NIDIA MAGNOLIA MARTINEZ VIRAMA
Radicación: 760014003-035-2016-00619-00

Se allega por el abogado conciliador FRANCISCO GOMEZ del centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, oficio donde informa que en el trámite de insolvencia de la señora NIDIA MAGNOLIA MARTINEZ VIRAMA se declaró el fracaso desde el 28/03/2019, lo que da lugar a la apertura de la liquidación patrimonial. Y que le correspondió por reparto conocer de esta al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2019-00325.

Revisado el expediente se evidencia que mediante auto No. 196 del 22/01/2019, se declaró la suspensión del presente proceso con ocasión al inicio del trámite de insolvencia tramitado por el centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la parte demandante, presentó sendos memoriales solicitando el pago de títulos. Y como quiera que el proceso se encuentra suspendido por insolvencia, se negaron dichas peticiones, sin embargo, se informó que consultado el portal web del banco agrario no obran depósitos a cargo de este proceso ni en la cuenta única de ejecución ni en la de este despacho. Así mismo, se requirió al centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA para que informará el estado del trámite de insolvencia.

Adicionalmente, se advierte, que con ocasión a los requerimientos realizados al conciliador FRANCISCO GOMEZ del centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, solo hasta la fecha 24/02/2023 informa que se remitió el por reparto al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali para conocer la liquidación patrimonial de la deudora.

Conforme lo anterior, y como quiera que este trámite se adelanta única y exclusivamente contra de la demandada referida en cumplimiento del numeral 7 del artículo 565 del CGP, se remitirá el expediente al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, para ser incorporado al trámite de liquidación patrimonial, dejando su disposición las medidas cautelares decretadas, advirtiéndose que según consulta del portal del banco agrario no hay títulos por cuenta de este proceso para dejar a disposición.

En mérito de lo expuesto, se R E S U E L V E:

PRIMERO: REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA en cumplimiento del numeral 4 del artículo 564 y numeral 7 del artículo 565 del CGP, el expediente digital al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a efecto de ser incorporado al trámite de liquidación patrimonial de la demandada NIDIA MAGNOLIA MARTINEZ VIRAMA- identificada con la C.C.59.706.684, para que se considere el crédito que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: DÉJESE a disposición del trámite de liquidación patrimonial de la demandada NIDIA MAGNOLIA MARTINEZ VIRAMA- identificada con la C.C.59.706.684, bajo radicado

029-2019-325-00 las medidas cautelares decretadas en este proceso, las cuales se relacionan a continuación:

“EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del bien inmueble de propiedad de la demandada NIDIA MAGNOLIA MARTINEZ VIRAMA con C.C. No. 59.706.684 inscrito bajo matrícula inmobiliaria No. 370327542 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.”

TERCERO: Cancélese su radicación dejando constancia del mismo en programa siglo XXI expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1754dcc67416eaf6462e013ddddd60dc6625289d1bbeafdf30e4c482474db6**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1561

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO- MENOR CUANTIA
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO ultimo cesionario FIDUAGRARIA S.A.
Demandado: NIDIA MAGNOLIA MARTINEZ VIRAMA
Radicación: 760014003-035-2016-00619-00

Se allega por el apoderado judicial del Fondo Nacional del Ahorro FNA, escrito mediante el cual, interpone recurso de reposición contra del auto No. 178 del 27 de enero de 2023, notificado por estado electrónico del 31, mediante el cual se negó la transferencia del depósito consignado en la cuenta única de prestaciones labores, deprecada por activa.

Recurso que no es posible resolver por ahora, como quiera que mediante auto No. 196 del 22/01/2019, se declaró la suspensión del presente proceso con ocasión del inicio del trámite de insolvencia tramitado por el centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, y en auto inmediatamente anterior de la fecha se está remitiendo este proceso al juzgado 18 civil municipal de Cali, quien tramita la apertura de la liquidación patrimonial.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- Sin trámite el recurso de reposición interpuesto por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512d38447d2394af27089ee21799b4a83fda1ff0fc1599573e9b7a0fcc9cd1cd**

Documento generado en 09/05/2023 01:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>